

A Despacho de la Señora Juez, vencido en silencio el término de traslado de la liquidación del crédito. Sírvasse proveer.

Ángela María Mosquera Vasco
Secretaria

Auto No. 542
Proceso: Ejecutivo
Rad. No. 2017-00021-00
Dte: Banco de Bogotá
Ddo: Carlos Alberto Osorio Bedoya

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Calima El Darién (V), tres (3) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Obra en la foliatura la liquidación del crédito presentada por el apoderado judicial de la parte demandante; a la cual se le corrió el respectivo traslado y teniendo en cuenta que se encuentra ajustada a derecho y no se formuló objeción alguna a la misma, dentro del término legal, se le impartirá la aprobación correspondiente conforme a las disposiciones legales (numeral 3° artículo 446 del Código General del Proceso).

Por lo brevemente expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

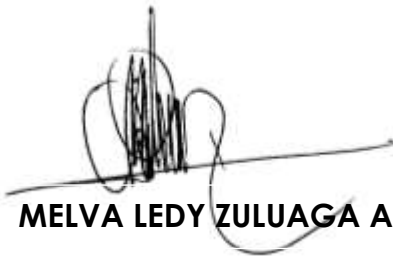
1. APROBAR la liquidación del crédito presentada por el apoderado de la parte demandante, de la siguiente manera:

1.1. Capital por la suma de dieciocho millones ochocientos sesenta y dos mil trescientos sesenta y siete pesos M/Cte. (\$18.862.367, 00).

1.1.1. Intereses de mora acumulados liquidados hasta el veintisiete (27) de junio del año 2021, por la suma de veintiún millones setecientos treinta y siete mil trescientos siete pesos con seis centavos M/Cte. (\$21.737.307,06).

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


MELVA LEDY ZULUAGA ARBOLEDA

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
CALIMA EL DARIÉN VALLE DEL CAUCA
SECRETARÍA**

El auto anterior se notificó por Estado No. 93 de hoy seis (6) de septiembre del año 2021, a las 7:00 A. M.


**ÁNGELA MARÍA MOSQUERA VASCO
SECRETARIA**

Firmado Por:

Melva Ledy Zuluaga Arboleda
Juez
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Juzgado Municipal

Valle Del Cauca - Calima

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **00a91ff6b7f459b85694906c8340d654ea13567a27b15275b08afa72034a55f3**
Documento generado en 03/09/2021 03:53:49 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

A Despacho de la señora Juez el presente proceso, con solicitud de notificación conforme art. 10 decreto 806 de 2020. Sírvasse proveer. Agosto 31 de 2021.

Ángela María Mosquera Vasco
Secretaria

Auto No. 543
Proceso: Verbal Pertenencia
Rad. No. 176 126 40 89 001 2019-00066-00
Dte. Guillermo Vargas López
Dda: Paulina Chávez Vargas

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Calima El Darién (Valle del Cauca), tres (03) de septiembre dos mil veintiuno (2021)

Evidenciado dentro de la foliatura que como quiera que la parte actora no hubiera procedido con la citación a personas indeterminados, se le requirió para proceder de conformidad; procediendo en consecuencia el apoderado de la parte demandante a solicitar se proceda a realizar la misma conforme lo consagrado en el artículo 10 del Decreto 806 de 2020.

Petición a ser admitida por el despacho, pues exactamente la expedición del Decreto 806 de 2020, se creó en las actuaciones judiciales para agilizar el trámite de los procesos, precisamente a efecto de hacer uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones en estas actuaciones; pero en especial procurando el cuidado requerido para enfrentar la pandemia por la que en ese entonces y ahora atraviesa el país.

Por lo tanto el Juzgado;

R E S U E L V E:

PRIMERO: Dese aplicación al artículo 10 del Decreto 806 de 2020, con el emplazamientos de demandados indeterminados a través del Registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,


MELVA LEDY ZULUAGA ARBOLEDA

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
CALIMA EL DARIÉN VALLE DEL CAUCA
SECRETARÍA**

El auto anterior se notificó por Estado No. 93 de hoy seis (6) de septiembre del año 2021, a las 7:00 A. M.


**ÁNGELA MARÍA MOSQUERA VASCO
SECRETARIA**

Firmado Por:

Melva Ledy Zuluaga Arboleda
Juez
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Juzgado Municipal

Valle Del Cauca - Calima

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f7ffe828af1b45e639493eca883a140469ece3434ee56792cb6d95d4ebd4df2f**
Documento generado en 03/09/2021 03:53:46 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

A Despacho de la señora Juez el presente proceso, con solicitud de notificación conforme art. 10 decreto 806 de 2020. Sírvasse proveer. Agosto 31 de 2021.

Ángela María Mosquera Vasco
Secretaria

Auto No. 544
Proceso: Verbal Pertenencia
Rad. No. 176 126 40 89 001 2019-00067-00
Dte: Miriam Ruiz Abello
Dda: Paulina Chávez Vargas

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Calima El Darién (Valle del Cauca), tres (03) de septiembre dos mil veintiuno (2021)

Evidenciado dentro de la foliatura que como quiera que la parte actora no hubiera procedido con la citación a personas indeterminados, se le requirió para proceder de conformidad; procediendo en consecuencia el apoderado de la parte demandante a solicitar se proceda a realizar la misma conforme lo consagrado en el artículo 10 del Decreto 806 de 2020.

Petición a ser admitida por el despacho, pues exactamente la expedición del Decreto 806 de 2020, se creó en las actuaciones judiciales para agilizar el trámite de los procesos, precisamente a efecto de hacer uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones en estas actuaciones; pero en especial procurando el cuidado requerido para enfrentar la pandemia por la que en ese entonces y ahora atraviesa el país.

Por lo tanto el Juzgado;

R E S U E L V E:

PRIMERO: Dese aplicación al artículo 10 del Decreto 806 de 2020, con el emplazamientos de demandados indeterminados a través del Registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,


MELVA LEDY ZULUAGA ARBOLEDA

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
CALIMA EL DARIÉN VALLE DEL CAUCA
SECRETARÍA**

El auto anterior se notificó por Estado No. 93
de hoy seis (6) de septiembre del año 2021,
a las 7:00 A. M.


**ÁNGELA MARÍA MOSQUERA VASCO
SECRETARIA**

Firmado Por:

Melva Ledy Zuluaga Arboleda
Juez
Juzgado 001 Promiscuo Municipal

**Juzgado Municipal
Valle Del Cauca - Calima**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7fe4dcb808c317117bf806e3ac530e297d90a115f1a05ec14b2fc0356419db35**
Documento generado en 03/09/2021 03:53:43 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

A Despacho de la señora Juez el presente proceso, con solicitud de notificación conforme art. 10 decreto 806 de 2020. Sírvasse proveer. Agosto 31 de 2021.

Ángela María Mosquera Vasco
Secretaria

Auto No. 545
Proceso: Verbal Pertenencia
Rad. No. 176 126 40 89 001 2019-00075-00
Dte. Linda Rosa Restrepo
Dda: Paulina Chávez Vargas

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Calima El Darién (Valle del Cauca), tres (03) de septiembre dos mil veintiuno (2021)

Evidenciado dentro de la foliatura que como quiera que la parte actora no hubiera procedido con la citación a personas indeterminados, se le requirió para proceder de conformidad; procediendo en consecuencia el apoderado de la parte demandante a solicitar se proceda a realizar la misma conforme lo consagrado en el artículo 10 del Decreto 806 de 2020.

Petición a ser admitida por el despacho, pues exactamente la expedición del Decreto 806 de 2020, se creó en las actuaciones judiciales para agilizar el trámite de los procesos, precisamente a efecto de hacer uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones en estas actuaciones; pero en especial procurando el cuidado requerido para enfrentar la pandemia por la que en ese entonces y ahora atraviesa el país.

Por lo tanto el Juzgado;

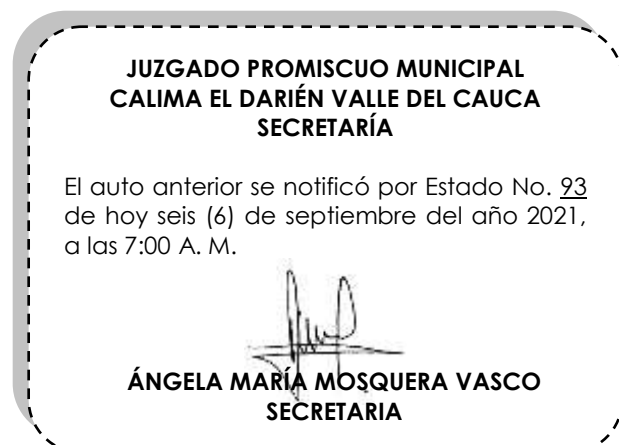
RESUELVE:

PRIMERO: Dese aplicación al artículo 10 del Decreto 806 de 2020, con el emplazamientos de demandados indeterminados a través del Registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,


MELVA LEDY ZULUAGA ARBOLEDA



Firmado Por:

Melva Ledy Zuluaga Arboleda
Juez
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Juzgado Municipal
Valle Del Cauca - Calima

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e629f7a8f430ea1d69951c89fa0c4421dc085db38fff3778cb6d5ee222bf6841**
Documento generado en 03/09/2021 03:53:41 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

A Despacho de la señora Juez el presente proceso, con solicitud de notificación conforme art. 10 decreto 806 de 2020. Sírvasse proveer. Agosto 31 de 2021.

Ángela María Mosquera Vasco
Secretaria

Auto No. 546
Proceso: Verbal Pertenencia
Rad. No. 176 126 40 89 001 2019-00076-00
Dte: María Rosario Cerón
Dda: Paulina Chávez Vargas
Personas indeterminadas

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Calima El Darién (Valle del Cauca), tres (03) de septiembre dos mil veintiuno (2021)

Evidenciado dentro de la foliatura que como quiera que la parte actora no hubiera procedido con la citación a personas indeterminados, se le requirió para proceder de conformidad; procediendo en consecuencia el apoderado de la parte demandante a solicitar se proceda a realizar la misma conforme lo consagrado en el artículo 10 del Decreto 806 de 2020.

Petición a ser admitida por el despacho, pues exactamente la expedición del Decreto 806 de 2020, se creó en las actuaciones judiciales para agilizar el trámite de los procesos, precisamente a efecto de hacer uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones en estas actuaciones; pero en especial procurando el cuidado requerido para enfrentar la pandemia por la que en ese entonces y ahora atraviesa el país.

Por lo tanto el Juzgado;

R E S U E L V E:

PRIMERO: Dese aplicación al artículo 10 del Decreto 806 de 2020, con el emplazamientos de demandados indeterminados a través del Registro

nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,



MELVA LEDY ZULUAGA ARBOLEDA

**JUZGADO PROMISCO MUICIPAL
CALIMA EL DARIÉN VALLE DEL CAUCA
SECRETARÍA**

El auto anterior se notificó por Estado No. 93
de hoy seis (6) de septiembre del año 2021,
a las 7:00 A. M.



**ÁNGELA MARÍA MOSQUERA VASCO
SECRETARIA**

Firmado Por:

**Melva Ledy Zuluaga Arboleda
Juez
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Juzgado Municipal
Valle Del Cauca - Calima**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **967bd27eafcde6f5591889162dd5ff0d8b34f400f9a4579c2a6be820741cce10**
Documento generado en 03/09/2021 03:53:39 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

A Despacho de la señora Juez, informándole que fue allegado el dictamen pericial dentro del término otorgado al señor perito.- Sírvase proveer. Agosto 20 de 2021.

Ángela Ma. Mosquera Vasco
Secretaria

Auto No. 547
Rad. 76 126 40 89 001 2019-00083-00
Dte Carlos Eduardo Caicedo Álvarez
Ddo: Sociedad Jaramillo Ferro e Hijos CIA LTDA.

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Calima El Darién (Valle del Cauca), tres (3) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Allegado el dictamen pericial rendido por el auxiliar de la justicia, conforme al artículo 228 del Código General del Proceso, se DISPONE:

- 1º. Dar traslado a las partes por el término de tres (3) días del dictamen pericial rendido en este proceso y que antecede.
- 2º. Fijar la suma de novecientos ocho mil quinientos veintiséis pesos M/Cte. (\$908.526) como honorarios para el perito técnico topógrafo Diego Leyes Díaz, los que deberán ser cancelados por la parte demandante.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


MELVA LEDY ZULUAGA ARBOLEDA

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
CALIMA EL DARIÉN VALLE DEL CAUCA
SECRETARÍA**

El auto anterior se notificó por Estado No. 93 de hoy seis (6) de septiembre del año 2021, a las 7:00 A. M.


**ÁNGELA MARÍA MOSQUERA VASCO
SECRETARIA**

Firmado Por:

**Melva Ledy Zuluaga Arboleda
Juez
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Juzgado Municipal
Valle Del Cauca - Calima**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **75089f3350f8c9185876152f80ccf2e7ccdfd5326ef4aa3af1c940169ed701b3**
Documento generado en 03/09/2021 03:53:59 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

A Despacho de la señora Juez el presente proceso, con solicitud de notificación conforme art. 10 decreto 806 de 2020. Sírvase proveer. Agosto 31 de 2021.

Ángela María Mosquera Vasco
Secretaria

Auto No. 548
Proceso: Verbal Pertenencia
Rad. No. 176 126 40 89 001 2019-00105-00
Dte: Karine Inés Arias Zequeda
Dda: Paulina Chávez Vargas
Personas indeterminadas

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Calima El Darién (Valle del Cauca), tres (03) de septiembre dos mil veintiuno (2021)

Evidenciado dentro de la foliatura que como quiera que la parte actora no hubiera procedido con la citación a personas indeterminados, se le requirió para proceder de conformidad; procediendo en consecuencia el apoderado de la parte demandante a solicitar se proceda a realizar la misma conforme lo consagrado en el artículo 10 del Decreto 806 de 2020.

Petición a ser admitida por el despacho, pues exactamente la expedición del Decreto 806 de 2020, se creó en las actuaciones judiciales para agilizar el trámite de los procesos, precisamente a efecto de hacer uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones en estas actuaciones; pero en especial procurando el cuidado requerido para enfrentar la pandemia por la que en ese entonces y ahora atraviesa el país.

Por lo tanto el Juzgado;

R E S U E L V E:

PRIMERO: Dese aplicación al artículo 10 del Decreto 806 de 2020, con el emplazamientos de demandados indeterminados a través del Registro

nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,



MELVA LEDY ZULUAGA ARBOLEDA

**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
CALIMA EL DARIÉN VALLE DEL CAUCA
SECRETARÍA**

El auto anterior se notificó por Estado No. 93
de hoy seis (6) de septiembre del año 2021,
a las 7:00 A. M.



**ÁNGELA MARÍA MOSQUERA VASCO
SECRETARIA**

Firmado Por:

**Melva Ledy Zuluaga Arboleda
Juez
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Juzgado Municipal
Valle Del Cauca - Calima**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **acca3b10d34ef9fcb2e0dbb4c47fb721866019b3c50522a5738468e558888fb4**
Documento generado en 03/09/2021 03:53:56 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

A Despacho de la señora Juez el presente proceso, con solicitud de la parte actora de pronunciamiento respecto al trámite de una notificación. Agosto 13 de 2021.

Ángela María Mosquera Vasco
Secretaria

Auto No. 549
Proceso: Ejecutivo
Rad. 76 126 40 89 001 2020 00028 00
Dte: Banco de Bogotá
Dda: Luz Elena Zamudio Raigoza

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Calima El Darién Valle del Cauca, tres (03) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Ha solicitado el apoderado de la parte actora se le informe el estado de notificación que se realizara por la secretaria de este despacho, si fue efectiva para adelantar los trámites pertinentes.

Al entrar a la revisión respectiva del proceso, se observa que la notificación para diligencia de notificación personal a la demanda Luz Elena Zamudio Raigoza, se produjo por la secretaria de este despacho al correo electrónico que le figura a la misma lilianazamudiora@hotmail.com, el día diecinueve (19) de mayo del año 2021, corriéndosele traslado por el termino de 5 días para pagar y el de diez para proponer excepciones; termino que le corre en conjunto con el de pagar, sin haberse obtenido respuesta alguna dentro de los términos indicados.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


MELVA LEDY ZULUAGA ARBOLEDA

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
CALIMA EL DARIÉN VALLE DEL CAUCA
SECRETARÍA**

El auto anterior se notificó por Estado No. 93 de hoy seis (6) de septiembre del año 2021, a las 7:00 A. M.


**ÁNGELA MARÍA MOSQUERA VASCO
SECRETARIA**

Firmado Por:

**Melva Ledy Zuluaga Arboleda
Juez
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Juzgado Municipal
Valle Del Cauca - Calima**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cc572e515dac0d261d73aa75be5be94561370caafaf7ed82af523af861e0aeb7**
Documento generado en 03/09/2021 03:53:54 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

A Despacho de la señora Juez con documentación procedente de la secretaria de Movilidad de Santiago de Cali que deja sin vigencia orden de embargo. Sírvasse proveer. Agosto 25 de 2021.

Ángela María Mosquera Vasco
Secretaria

Auto No. 550
Rad. 76 126 40 89 001 2020 00062 00
Dte: Fenalco Valle del Cauca
Ddo: Claudia Fernanda Ordoñez Rivera

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Calima El Darién Valle del Cauca, tres (03) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Evidenciado el informe secretarial que antecede y como quiera que del Programa de Servicio de Transito de La Secretaria de Movilidad de Santiago de Cali dejaron sin vigencia la orden de embargo emitida por este despacho en el asunto de la referencia por haber ingresado embargo en ejecutivo con título prendario del Juzgado veintiséis civil municipal en oralidad de Cali, respecto al vehículo de placas JKT510;

El Juzgado DISPONE,

PRIMERO: Allegar al expediente la documentación recibida del Programa de Servicio de Transito de La Secretaria de Movilidad de Santiago de Cali.

SEGUNDO: Dese traslado de la misma a la apoderada de la parte actora para lio de su competencia.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


MELVA LEDY ZULUAGA ARBOLEDA

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
CALIMA EL DARIÉN VALLE DEL CAUCA
SECRETARÍA**

El auto anterior se notificó por Estado No. 93 de hoy seis (6) de septiembre del año 2021, a las 7:00 A. M.


**ÁNGELA MARÍA MOSQUERA VASCO
SECRETARIA**

Firmado Por:

Melva Ledy Zuluaga Arboleda
Juez
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Juzgado Municipal
Valle Del Cauca - Calima

Código de verificación: **99c119509cc15135c464b941e87bc8c2ebe96ec995f317044bc0692de975b03b**
Documento generado en 03/09/2021 03:53:51 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>